

GROENLANDIA: EL RESULTADO DE UN REFERENDUM

por M.^a Asunción ASIN CABRERA (*)

Groenlandia, territorio insular comunitario, geográficamente situado en el continente americano frente a las costas del Canadá, se ha convertido, como consecuencia de los resultados obtenidos en un referéndum celebrado en este territorio el martes 23 de febrero de 1982, en uno de los grandes temas de actualidad en el marco de las Comunidades Europeas.

La celebración de un referéndum en este territorio perteneciente jurídica y políticamente a Dinamarca, relativo al pronunciamiento de sus habitantes acerca de su permanencia en las Comunidades Europeas, no obedece a un mero hecho político, graciosamente consentido por el gobierno danés: Se trató de una decisión mucho más profunda, fruto de las continuas reivindicaciones de su población para la salvaguardia de unos intereses propios, altamente diferenciados e incluso contradictorios a los existentes en el resto del territorio nacional de Dinamarca.

Las condiciones climáticas a las que se halla sometido este territorio, cubierto casi en su totalidad por una masa de hielo, junto a las limitaciones que la «noción de insularidad» trae consigo, bastan para hacernos una idea sobre la peculiar situación y régimen de vida de los habitantes de Groenlandia, compuesta en su mayoría por esquimales.

El hecho más importante en la trayectoria política de la isla, ha sido, sin duda, la obtención de un Estatuto de Autonomía propio, en vigor a partir del 1 de mayo de 1979. Este Estatuto, en el cual se prevén importantes prerrogativas y altas cota de autonomía (1), junto con la subida al poder del partido SIUMUT, contrario a la CEE, que obtuvo 13 de los 21 escaños al Parlamento, condujo a la celebración de un referéndum popular consultivo en Groenlandia para determinar su permanencia en la Comunidad.

El martes, 23 de febrero de 1982, tras la celebración del mencionado referéndum, los groenlandeses decidieron retirarse de la CEE, con un porcentaje de 52 % de votos en contra, frente a un 46,1 % de votos a favor de la permanencia.

Habida cuenta del clima anticomunitario reinante en este territorio en el momento de la adhesión de Dinamarca a la CEE, el resultado de esta decisión no podía ser acogido con sorpresa. A este respecto, a propósito de la celebración

(*) Profesora Ayudante de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

(1) The Greenland Home rule Act. Act. n.º 577 of 29 November 1978.

de un referéndum de ámbito nacional en Dinamarca con el fin de que su población se pronunciara acerca de la entrada de este país en el Mercado Común, Groenlandia, que aún no gozaba de un Estatuto de Autonomía y era considerada como una provincia más dentro del territorio nacional, pese haberse manifestado en sentido negativo, entró a formar parte de la Comunidad, en contra de su voluntad.

Si por aquél entonces, a pesar de haberse negociado determinadas condiciones especiales acordes a sus peculiaridades, los habitantes de Groenlandia veían mejor salvaguardada su principal fuente de riqueza económica, constituida por la pesca, permaneciendo al margen de la Comunidad sin tener que compartir sus aguas con terceros países, está claro que el reciente referéndum no ha hecho cambiar de opinión a un gran sector de la población.

Los groenlandeses descontentos de la política comunitaria practicada en su territorio y deseosos de autocontrolar sus economías, han manifestado su voluntad de abrir sus puertas al continente americano y estrechar sus relaciones con los pueblos esquimales que habitan esas tierras. Pero, de ningún modo, su retirada de la CEE ha sido interpretada como una ruptura con el continente europeo. En este sentido, según declaraciones del señor Motzfeldt, primer ministro del gobierno local y jefe del partido mayoritario en el poder, SIUMUT, la retirada de Groenlandia de la Comunidad no significa un «Adiós a Europa» (2).

¿Cuál es el alcance jurídico del resultado de este referéndum para el Derecho internacional?

En primer lugar, nos encontramos ante el primer supuesto en que una parte del territorio de un Estado miembro desea retirarse de la Comunidad.

Ciertamente, los Tratados de París y de Roma no prevén en sus textos la retirada de uno de sus miembros, pero tal no es el caso que nos ocupa. Este hecho, inimaginable por los redactores de los Tratados fundacionales de las Comunidades, supone la configuración de una nueva situación especial en el seno de la Comunidad.

La Comunidad Europea no es una organización internacional estática, sino todo lo contrario. Si hacemos un recorrido histórico, observamos que si bien sus principios constitucionales apenas se han alterado, no por ello ha evolucionado, ignorando los principios rectores de la Comunidad internacional actual. Entre estos principios, hay dos que están en íntima conexión con la situación actual de Groenlandia: El derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y el derecho de los pueblos a disponer de sus recursos naturales. Ambos principios están reflejados con mayor o menor intensidad en el Estatuto de Autonomía de Groenlandia. De aquí que, el reciente referéndum no sea sino el punto de partida del ejercicio de tales derechos. En este sentido, cabe destacar que la actitud de la Comunidad Europea ha sido la de aceptar directamente la decisión de Groenlandia, sin detenerse en las distinciones jurídico formales de considerarlo como simple acto interno de un Estado miembro. Puede decirse, simplemente, que la

(2) *Le Monde*, Jeudi, 25 février 1982.

Comunidad Europea, componente de la Comunidad internacional, ha respetado la decisión del pueblo groenlandés (3).

Es cierto que, conforme indica el profesor del Instituto de Desarrollo Económico de Berlín, Stefan A. Musto, desde el punto de vista económico y sociológico este hecho no produce una distorsión muy importante a los intereses de la Comunidad.

Un factor a tener en cuenta es el factor demográfico. El hecho de que Groenlandia disponga de una población constituida por 50.000 habitantes, distribuida en una superficie de 2.716.000 Km. cuadrados, ha contribuido a una más fácil admisión de los hechos en el ámbito comunitario. Se trata, en definitiva, de un territorio con un bajo índice poblacional, alejado del continente europeo y con una cultura propia cuya retirada de la CEE, traerá consigo unas repercusiones menores a las que traería, por ejemplo, la retirada de cualquier otro territorio eminentemente europeo que contara con una población importante.

Las argumentaciones anteriores no obstan a que destaquemos la trascendencia que desde el punto de vista jurídico internacional esta decisión trae consigo. Está claro que este hecho sienta un precedente cara al futuro. De aquí que, la negociación sobre el nuevo «status» de Groenlandia despierte un especial interés.

El «status» propuesto por los groenlandeses es el Régimen de Asociación, previsto en la Parte IV del Tratado CEE para los Países y Territorios de Ultramar. Este Régimen, en el caso de fuera establecido, supondría, por un lado, que Groenlandia podría seguir vendiendo sus productos derivados de la pesca a la Comunidad, al mismo tiempo que se beneficiaría de la ayuda financiera otorgada por el Fondo de Desarrollo para estos Países y Territorios. Y, por otro, el reconocimiento de un nuevo «status» jurídico a Groenlandia en el seno de una Organización internacional, que con el paso del tiempo podría desembocar en el nacimiento de un nuevo sujeto de Derecho internacional (4).

(3) DALSAGER, Paul: **Groenlandia y la CEE**. «La puerta está abierta si Groenlandia decide salirse de la Comunidad Europea. La Comisión no tratará de forzar a Groenlandia a permanecer en la misma si su pueblo considera que es mejor marcharse. Es ésta una decisión que Groenlandia ha de tomar por sí misma». En **Comunidad Europea**, núm. 4/82.

(4) ASIN CABRERA, María Asunción: **Canarias-CEE (Aspectos jurídicos Internacionales)**. En Canarias ante el Derecho Internacional. Círculo de Estudios Sociales de Canarias (C.E.S.C.), 1982.

ASIN CABRERA, María Asunción: **Los Regímenes Insulares especiales en la CEE**. Curso de la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo sobre el Régimen económico fiscal del Archipiélago canario ante el Ingreso de España en la Comunidad Europea. Tenerife, 1982 (en prensa).

CRONICAS

CONSEJO DE EUROPA

